

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01818/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintidós (22) de agosto de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00237/TOLUCA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*Proporcionar copia del documento o documentos donde conste la siguiente información: 1.- Proporcionar copia del documento donde conste el **número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o teibol dance** o cualquier denominación similar, que funcionan y operan en este municipio. 2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de **bares, cantinas y restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente**. 3.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de **discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente**. 4.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de **centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente**. 5.- Proporcionar copia del documento donde conste cuántos **recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando**.*

*La información solicitada es por cada uno de estos giros: - **bares, cantinas y restaurantes bar** - **discotecas y video bares con pista de baile** - **centros nocturnos y cabarets** - **table dance o teibol dance** En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal. 6.- Proporcionar copia del documento donde consten cada una de las **clausuras que ha realizado este Ayuntamiento durante la actual gestión, por irregularidades en los anteriores establecimientos referidos en las preguntas anteriores, detallando**: - **Fecha de la clausura** - **Nombre del establecimiento y su ubicación** - **Giro** (restaurante bar, discoteca o centro nocturno, y/o table dance o teibol dance) - **Causa de la clausura** -*

Detallar si sigue la clausura o ya fue reabierto el establecimiento, y en qué fecha, y por qué. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El doce (12) de septiembre de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** prorrogó el plazo de respuesta en siete días hábiles más.

3. El trece (13) de septiembre del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41, 41 Bis, 44 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00237/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual requiere: "Proporcionar copia del documento o documentos donde conste la siguiente información": 1.- "Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como table dance o teibol dance o cualquier denominación similar, que funcionan y operan en este municipio." (Sic); 2.- "Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número), que funcionan y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar, y cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente." (Sic); 3.- "Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre, y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente." (Sic); 4.- "Proporcionar copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica de los negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida y número), que funcionan y operan en este municipio, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente." (Sic) En atención a los puntos 1, 2, 3 y 4 de su requerimiento, se adjunta en formato PDF oficio y padrón de establecimientos comerciales con actividad o giro comercial de restaurant bar, cantinas y bares, proporcionados por la Subdirección de Regulación del Comercio. 5.- "Proporcionar copia del documento donde conste cuántos recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando. La información solicitada es por cada uno de estos giros: - bares, cantinas y restaurantes bar - discotecas y video bares con pista de baile - centros nocturnos y cabarets - table dance o teibol dance En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal."; con base en el artículo 41 de la ley mencionada, que a la letra dice; "Los sujetos obligados solo proporcionaran la información que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar

investigaciones". Aunado a esto le informo que atendiendo su solicitud, se anexa en formato PDF documento en el que se especifica los ingresos que obtiene la Tesorería Municipal por las licencias de bebidas alcohólicas, en las cuales se engloban los rubros solicitados. 6.- "Proporcionar copia del documento donde consten cada una de las clausuras que ha realizado este Ayuntamiento durante la actual gestión, por irregularidades en los anteriores establecimientos referidos en las preguntas anteriores, detallando: - Fecha de la clausura - Nombre del establecimiento y su ubicación - Giro (restaurante bar, discoteca o centro nocturno, y/o table dance o teibol dance) - Causa de la clausura - Detallar si sigue la clausura o ya fue reabierto el establecimiento, y en qué fecha, y por qué.";(Sic); **en atención a este rubro, se informa que la Unidad de Verificación Administrativa no ha clausurado ningún establecimiento comercial de los referidos (Restaurante Bar, Discoteca, Centro Nocturno y/o Establecimiento table dance)** Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta los siguientes documentos:

INGRESOS
DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIO
LICENCIAS POR BEBIDAS ALCOHOLICAS

No.	MES	IMPORTE	ACUMULADO
1	ENERO	1,570,355.65	1,570,355.65
2	FEBRERO	2,511,863.09	4,082,218.74
3	MARZO	1,944,074.83	6,026,293.57
4	ABRIL	780,566.78	6,806,860.35
5	MAYO	418,551.37	7,225,411.72
6	JUNIO	369,118.32	7,594,530.04
7	JULIO	576,702.46	8,171,232.50
8	AGOSTO	275,954.02	8,447,186.52
	TOTAL	8,447,186.52	8,447,186.52

NOTA: DICHOS INGRESOS ENGLOBAN LOS GIROS SOLICITADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD DE TRASPARENCIA, LA CIFRAS DEL MES DE AGOSTO CORRESPONDEN HASTA EL DIA 28.

A T E N T A M E N T E

EL: JUAN MANUEL AGUILAR PEÑALOZA *
JEFE DEL DEPTO. CONTROL DE INGRESOS



DIRECCIÓN DE
REGULACIÓN DEL
COMERCIO
DEL CENTRO



DIRECCIÓN DE
DESARROLLO ECONÓMICO
DEPARTAMENTO DE LICENCIAS

Toluca de Lerdo, Estado de México,
03 de Septiembre de 2013,
208012000/1620/13

C. FELIPE CASTAÑEDA RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE PROYECTOS Y SISTEMAS
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 208010100/194/13 y a la solicitud de información 00237/TOLUCA/IP/20013, recibidos en fecha 26 de agosto del año en curso, mediante los cuales requiere se le proporcione copia del documento donde conste la siguiente información: 1.- Negocios o establecimientos mercantiles (colonia, avenida, número) conocidos como table dance o teibol dance o cualquier denominación similar; 2.- Negocios o establecimientos que funcionen y operan en este municipio bajo la denominación de bares, cantinas y restaurantes bar; 3.- Negocios o establecimientos mercantiles bajo la denominación de discotecas y video bares con pista de baile; 4.- Negocios o establecimientos mercantiles, bajo la denominación de centros nocturnos y cabarets, adjunto envío a usted la Información correspondiente.

Por lo que se refiere a la información requerida en los puntos 5 y 6, le manifiesto que no son competencia de la Subdirección a mi cargo, toda vez que están relacionadas con ingresos, lo cual es propio de la Tesorería Municipal, y con actos de clausura, atribución de la Unidad de Verificación Administrativa.

Agradezco por anticipado el favor de su atención y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ANTELMO IRINEO MENDIETA VELÁZQUEZ
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN DEL COMERCIO

www.toluca.gob.mx

C.c.p. Lic. Martín Noé Ramírez Olivas, Director de Desarrollo Económico.
Lic. José S. Quiroz Ruiz, Jefe del Departamento de Licencias.
Archivo
AIMV/TSR/mrp

Plaza Fray Andrés de Castro Edif. D, Planta Baja, Col. Centro, Toluca, México.

C.P. 50000

Teléfono: 076 18 00 Ext. 410

PAÍS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL DE
RESTAURANT BAR, CANTINAS Y BARES

PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL DE
RESTAURANT BAR CANTINAS Y BARES

RESTAURANT BAR CANTINAS Y BARES

PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL DE
RESTAURANT BAR, CANTINAS Y BARES

**ESTÁNDAR DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL DE
RESTAURANT BAR, CANTINAS Y BARES**

4. Inconforme con la respuesta, el dieciocho (18) de septiembre dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Respuesta de la Unidad de Información. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *No se proporcionó copia de los permisos otorgados, y que fueron solicitados en la respectiva petición de información pública. (Sic)*

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01818/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos traer como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque estima que no se le entregaron copias de los permisos otorgados en la respuesta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó copia del documento o documentos donde conste la siguiente información:

1. Proporcionar copia del **documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica** (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como:
 - a) **Table dance o teibol dance o cualquier denominación similar** que funcionan y operan en este municipio.
 - b) **Bares, cantinas y restaurantes bar**, cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
 - c) **Discotecas y video bares con pista de baile**, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
 - d) **Centros nocturnos y cabarets**, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
2. Proporcionar copia del documento donde conste **cuántos recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a los siguientes establecimientos, así como por permitirles que sigan funcionando** (La información solicitada es por cada uno de estos giros):
 - a) Bares, cantinas y restaurantes bar.
 - b) Discotecas y video bares con pista de baile.
 - c) Centros nocturnos y cabarets.
 - d) *Table dance o teibol dance*En cada giro detallar los ingresos que recibe el Ayuntamiento, así como el monto pagado por uno de los establecimientos (detallar nombre) de cada giro al gobierno municipal.
3. Proporcionar copia del documento donde consten cada una de las **clausuras que ha realizado este Ayuntamiento durante la actual gestión, por irregularidades en los anteriores establecimientos referidos en las preguntas anteriores, detallando:**
 - a) Fecha de la clausura.
 - b) Nombre del establecimiento y su ubicación.
 - c) Giro (restaurante bar, discoteca o centro nocturno, y/o *table dance o teibol dance*).
 - d) Causa de la clausura.Detallar si sigue la clausura o ya fue reabierto el establecimiento, y en qué fecha, y por qué.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó lo siguiente:

- Por lo que hace al punto número 1, adjuntó en formato PDF un oficio signado por el Subdirector de Regulación del Comercio y el documento denominado “PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL DE RESTAURANT BAR, CANTINAS Y BARES”, en el que se aprecian las siguientes secciones: número consecutivo, número de licencia, denominación, calle, número exterior, número interior, fecha de inicio, sector y giro.
- Para atender la parte de la solicitud señalada con el numeral 2, anexó en formato PDF un documento signado por el Jefe del Departamento de Control de Ingresos en el que se especifican los INGRESOS, DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO, LICENCIAS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, de enero al veintiocho de agosto de dos mil trece que obtiene la Tesorería Municipal por las licencias de bebidas alcohólicas, en las cuales se engloban los rubros solicitados.
- Respecto del que número 3, el SUJETO OBLIGADO manifestó que “...en atención a este rubro, se informa que la Unidad de Verificación Administrativa no ha clausurado ningún establecimiento comercial de los referidos (Restaurante Bar, Discoteca, Centro Nocturno y /o Establecimiento table dance)....”.

En el recurso de revisión, el particular impugna la respuesta otorgada por la Unidad del Información y expresa como motivo de inconformidad el que no se le proporcionó copia de los permisos otorgados.

Por tanto, es necesario precisar que el RECURRENTE no expresa motivo de inconformidad alguno respecto de la información entregada para atender la parte de la solicitud sobre cuántos recursos ha captado el actual gobierno municipal por concepto de permisos otorgados a bares, cantinas y restaurantes bar; discotecas y video bares con pista de baile, centros nocturnos y cabarets y table dance o tebol dance por permitirles que sigan funcionando.

Asimismo, no existe inconformidad respecto de la respuesta sobre las clausuras que ha realizado el Ayuntamiento durante la actual gestión, por irregularidades en los establecimientos referidos.

Consecuentemente, se tiene por atendida y satisfecha en los términos de la respuesta.

Entonces, en los siguientes considerandos se analizará y determinará lo que en derecho proceda respecto del motivo de inconformidad expuesto.

CUARTO. En primer lugar, en el asunto que se resuelve este Pleno estima que no se hace necesario precisar el marco jurídico competencial del **SUJETO OBLIGADO** para generar, administrar o poseer la información solicitada, en virtud de que de la respuesta proporcionada se advierte que hizo entrega del “*PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL DE RESTAURANT BAR, CANTINAS Y BARES*”; en el que se contiene la información solicitada por el particular.

En efecto, el particular solicitó “...*copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica* (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles conocidos como: **Table dance o teibol dance o cualquier denominación similar** que funcionan y operan en este municipio; **Bares, cantinas y restaurantes bar**, cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente; **Discotecas y video bares con pista de baile**, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y **Centros nocturnos y cabarets**, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Entonces, el **SUJETO OBLIGADO** al atender lo anterior, entregó el “*PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL DE RESTAURANT BAR, CANTINAS Y BARES*”, en el que se aprecian las siguientes secciones:

1. Número consecutivo del 1 al 220: **Número de establecimientos**.
2. Número de licencia y fecha de inicio: **Permiso otorgado**.
3. Denominación: **Nombre**.
4. Calle, número exterior, número interior y sector: **Ubicación geográfica**.
5. Giro: **Restaurant bar y hotel; restaurantes bares y centros nocturnos con música viva; restaurant bar, cantinas y bares, bar con juegos de mesa y bar y billar**.

Es de destacar que si bien el particular señaló como giros comerciales al **Table dance**; **Bares, cantinas y restaurantes bar**, cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente; **Discotecas y video bares con pista de baile**, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y **Centros nocturnos y cabarets**, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente, el Bando Municipal de Toluca 2013, publicado el cinco de febrero de dos mil trece en la Gaceta Municipal Especial, establece las siguientes categorías:

Artículo 76. La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, casas de huéspedes, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, agencias funerarias, servicios de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, taquerías y expendios de hamburguesas sin venta de cerveza, restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, gasolineras, estaciones de servicio, talleres electromecánicos y vulcanizadoras, las 24 horas del día;
- II. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada: de las 07:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado. Los domingos de 09:00 a 18:00 horas;
- III. Salas cinematográficas y teatros: de las 09:00 a las 02:00 horas, de lunes a domingo;
- IV. Bares, cantinas y restaurantes bar de las 11:00 a las 02:00 del día siguiente,** de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a 22:00 horas, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del establecimiento. Los restaurantes bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 06:00 a las 11:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;
- V. Pulquerías, cervecerías, centros botaneros, centros cerveceros y salones de baile de las 15:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado, los domingos hasta las 22:00 horas;
- VI. Comercios que se encuentren en el interior de los mercados públicos, cuando cuenten con la autorización para vender cerveza con alimentos: de las 11:00 a las 17:00 horas, de lunes a domingo;
- VII. Discotecas, centros nocturnos, pistas de baile, video bares con pista de baile y cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado,** suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas y el acceso de asistentes una hora antes de que cierre la negociación;
- VII Bis. Bailes públicos de 17:00 a 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado; los domingos de 17:00 a 23:00 horas, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas y el acceso de asistentes una hora antes de que concluya el evento;
- VIII. Lugares donde se realicen actividades deportivas, de cultura física y recreación, podrán funcionar de las 08:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo, cuando no expendan bebidas alcohólicas y no se vulnere la paz y tranquilidad de los vecinos de la zona;
- IX. Los demás giros no considerados en las fracciones anteriores podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas y no afecten la tranquilidad de las y los vecinos de la zona de su ubicación;
- X. Tratándose del comercio en la vía pública, se sujetará al horario y las determinaciones que en cada caso se señalen en el permiso que expida la autoridad municipal.
Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres.

Los horarios a que hacen referencia las fracciones IV, V, VII y VII Bis, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

De esta clasificación se advierte que el particular se refiere a establecimientos con giros comerciales de bares, cantinas y restaurantes bar que prestan servicio de las 11:00 a las 02:00 del día siguiente; así como discotecas, centros nocturnos, pistas de baile, video bares con pista de baile y cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

El mismo Bando Municipal dispone lo relativo el otorgamiento de licencias y permisos para desarrollar alguna actividad comercial, industrial o de servicio; las licencias se otorgan por el plazo de un año y los permisos autorizan únicamente para la actividad a desarrollar y dentro del plazo establecido en el mismo permiso:

Artículo 67. Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, requieren licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, dictamen de verificación administrativa y, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales y municipales que, conforme al giro comercial que se ejerza, deban otorgarlo, sujetándose a lo que dispone el Código Reglamentario Municipal y a las determinaciones del Ayuntamiento.

Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos, y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de la Unidad de Verificación Administrativa y de las demás dependencias u organismos municipales, necesarios para su ejercicio.

Tratándose de licencias de funcionamiento o refrendo para establecimientos mercantiles que autoricen la venta de bebidas alcohólicas, las expedirá el Presidente o Presidenta Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento. Esta autoridad vigilará a través de la Dirección de Desarrollo Económico, el cumplimiento de lo señalado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 68. La licencia o permiso que emita la autoridad municipal, otorgará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

...
La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes a excepción de los giros considerados como de alto impacto por el Catálogo de Giros

Comerciales, Industriales y de Servicios, que requerirán el dictamen de la Unidad de Verificación Administrativa.

La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de 15 días hábiles.

En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis y en la vía pública, por su naturaleza, la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otros permisos, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de este tipo de comercio.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal.

La Subdirección de Regulación del Comercio, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos; tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal o en el Código Reglamentario Municipal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

La misma Subdirección llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio, y contendrá los datos que se señalan en el Código Reglamentario Municipal. Esta Subdirección se encuentra facultada para llevar a cabo procesos de revisión de los registros y podrá realizar modificaciones a los mismos, según estime necesario, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del Municipio y a las condiciones reales de los establecimientos.

Tratándose de mercados, las atribuciones señaladas en los dos párrafos anteriores las ejercerá la Subdirección de Abasto, conforme a lo que dispone el Código Reglamentario Municipal de Toluca en esta materia.

A las personas que en sus peticiones no señalen domicilio o éste no se ubique dentro del Municipio, podrán ser notificadas por edicto, que se publicará por una sola vez en la Gaceta Municipal y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

De lo anterior, se puede advertir que si bien es cierto las licencias y los permisos son dos actos administrativos que le conceden al titular el derecho de ejercer alguna actividad comercial, industrial o de servicios; también lo es que tienen naturalezas jurídicas diferentes. Mientras las licencias se otorgan en forma anual y son susceptibles de revalidación, los permisos, una vez concluido el objeto y el tiempo por el que fueron otorgados, no podrán ampliarse, en dado caso se emitirán nuevos permisos, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos.

Una vez iniciado un trámite para la obtención de una licencia o un permiso, la **Subdirección de Regulación del Comercio**, determinará en cada caso la procedencia o no de la solicitud. Además, tiene la obligación de generar y actualizar un padrón detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el Municipio que contendrá los datos que se señalan en el Código Reglamentario Municipal.

En esa tesitura, el **Código Reglamentario Municipal de Toluca**, publicado en la Gaceta Municipal Especial el cinco de febrero de dos mil trece regula lo siguiente:

Artículo 3.46 *El titular de la Subdirección de Regulación del Comercio tiene las siguientes atribuciones:*

...
II. Dirigir las actividades que se realizan en la ventanilla única del Centro Municipal de Atención Empresarial para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a los establecimientos que realizan actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio;

III. Actualizar permanentemente los padrones y expedientes bajo su resguardo;
IV. Otorgar, revalidar y en su caso, negar los permisos y licencias de funcionamiento que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas;
...

Artículo 10.14. *Las licencias de funcionamiento de un establecimiento deberán contener los datos siguientes:*

- I. Nombre o razón social del titular de la licencia;*
- II. Ubicación del establecimiento;*
- III. Mención precisa del giro autorizado;*
- IV. Días y horario de funcionamiento;*
- V. Nombre, denominación o razón social del establecimiento;*
- VI. Folio y número de licencia;*
- VII. Periodo de vigencia;*
- VIII. Nombre, cargo, firma y sello oficial de la autoridad municipal que la expida;*
- IX. Lugar y fecha de la expedición; y*
- X. En su caso, observaciones y condicionantes.*

De acuerdo con estos artículos la Subdirección de Regulación del Comercio es el área encargada de actualizar los padrones de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, ya sea por el otorgamiento de licencias de funcionamiento o permisos.

De lo anterior se advierte que en el asunto que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO** atendió en sus términos la solicitud que se analiza; esto es así porque claramente en el “PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL DE RESTAURANT BAR, CANTINAS Y BARES” se contemplan todos y cada uno de los rubros señalados por el particular. Esto es así, porque en la solicitud se señaló expresamente que requería “...copia del documento donde conste...” el número de establecimientos, el permiso otorgado, el nombre y la ubicación geográfica de los giros comerciales señalados; por lo que el padrón es el documento en el que consta dicha información.

Es de destacar que de acuerdo con el marco jurídico señalado, para el caso de establecimientos de los que se solicita información el ayuntamiento

otorga licencia de funcionamiento y no permiso, es por ello que en el padrón entregado aparece el folio o número de la licencia.

QUINTO. Por otro lado, de los motivos de inconformidad expuestos, se desprende que el **RECURRENTE** solicitó la copia de los permisos otorgados.

Con relación a lo anterior; se observa que el requerimiento de esta información no fue solicitada originalmente al **SUJETO OBLIGADO**; si bien, se contempla como parte de la solicitud original el permiso otorgado, **no se solicitaron las licencias o los permisos otorgados** en los giros de *Table dance* o *teibol dance* o cualquier denominación similar que funcionan y operan en este municipio; Bares, cantinas y restaurantes bar, cuyo horario de funcionamiento debe ser de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente; Discotecas y video bares con pista de baile, en un horario de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y Centros nocturnos y cabarets, que funcionan de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Lo que solicitó el particular fue “...copia del documento donde conste el número de establecimientos, permiso otorgado, nombre y ubicación geográfica (colonia, avenida, número) de los negocios o establecimientos mercantiles...” que detalla en la solicitud. Y es claro que el padrón entregado es el documento en el que consta toda la información solicitada en un solo documento, sin que haya sido obligación inexcusable del **SUJETO OBLIGADO** hacer entrega de las licencias de funcionamiento otorgadas, ya que se solicitó conocer un documento en el que consten.

Por esta razón, es oportuno destacar que de acuerdo con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Pleno del Instituto revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.*

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. *Se les niegue la información solicitada;*
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogado; y*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando el Sujeto Obligado les niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; o que en términos generales considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso por escrito, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, domicilio del recurrente, la unidad de información que lo emitió, la fecha en que se tuvo conocimiento y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Si el medio de impugnación se presentó a través del **SAIMEX**, quedan obviados los requisitos formales, por lo que los recurrentes únicamente deben expresar el acto impugnado y los motivos o razones de inconformidad.

En cuanto a este último requisito, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva.

En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los agravios los recurrentes no pueden incluir situaciones novedosas o solicitudes de información nuevas de las que el Sujeto Obligado no tuvo la oportunidad de conocer y por consiguiente entregar.

Por lo anterior, existe en el acto impugnado y en los motivos de inconformidad que se analizan una solicitud diversa a la originalmente planteada; lo que ocasiona que no se actualice ninguno de los supuestos jurídicos establecidos en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Entonces, derivado de la imposibilidad que tiene este Órgano Garante de entregar u ordenar la entrega de aquélla información que no fue solicitada en un primer momento, se le hace una atenta invitación al **RECURRENTE** para que ejerza su derecho de acceso a la información pública, a través de una nueva solicitud dirigida al Ayuntamiento de Toluca para obtener las licencias de los establecimientos comerciales con giro comercial de restaurant bar, cantinas y bares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Pleno estima **infundados** los motivos de inconformidad planteados por lo que se **confirma** la respuesta proporcionada.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso, pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA EN LA SESIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

EXPEDIENTE: 01818/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO